

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 29 de Marzo de 1938

NUMERO 7753

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 76, de 19 de marzo, por la cual no se accede a petición de Diers & Ulrich, sobre devolución de una suma de dinero.
Resolución 77, de 22 de marzo, por la cual se confirma Resolución de la Administración del Impuesto de Licores, por medio de la cual se impone multa a dos individuos por el delito de defraudación fiscal.
Resolución 78, de 22 de marzo, por la cual confirmase Resolución de la Administración de Licores.
Resolución 79, de 22 de marzo, por la cual se da una autorización al Administrador de la Renta de Licores.
Resolución 80, de 22 de marzo, por la cual se rechaza solicitud de Rodolfo Estrineant.
Resolución 81, de 22 de marzo, por la cual se confirma otra Resolución de la Renta de Licores.

SECCION SEGUNDA

Resolución 121, de 19 de marzo, por la cual se autoriza el traspaso de un contrato.
Resolución 122, de 19 de marzo, por la cual se concede vacaciones a Roberto J. Martínez, Auditor de la Contraloría.
Resolución 123, de 19 de marzo, por la cual se concede un mes de vacaciones a Antonio Tejada, Oficial de la Aduana de esta ciudad.

Resolución 124, de 21 de marzo, por la cual se concede a Oscar E. Chever, empleado del Muelle Fiscal, un mes de vacaciones.
Resolución 125, de 21 de marzo, por la cual se concede vacaciones a Esteban Díaz V., empleado de la Planta Rectificadora de Alcoholes.

Resolución 126, de 21 de marzo, por la cual se concede vacaciones a José A. Cajar, Oficial de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Resolución 127, de 21 de marzo, por la cual se concede un mes de vacaciones a José M. Donado A., Guarda del Resguardo Nacional.
Resolución 128, de 31 de marzo, por la cual se concede vacaciones a Sebastián Vega, Guarda del Resguardo Nacional.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

No se accede a solicitud de devolución de dinero

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 19 de Marzo de 1938.

La Sociedad Diers & Ulrich, del comercio de Colón, reclama del Gobierno Nacional la devolución de la suma de siete mil novecientos treinta y tres balboas setenta centésimos (B. 7.933.70) como valor de las estampillas para la fabricación de licores que le fueron decomisadas por la Administración General de la Renta de Licores en los años 1929, 1930 y 1931; y se basa para ello en la doctrina sentada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia de fecha 17 de Enero del año actual proferida en la acción ordinaria seguida contra la Nación por la Compañía Santeña de Licores en caso similar al de la entidad reclamante.

Es evidente que en los años de 1929, 1930 y 1931 se decomisaron a la firma Diers & Ulrich estampillas para licores de fabricación nacional de distintas denominaciones, así:

6403 de un valor de B. 0.60	3.841.80
4762 de un valor de B. 0.45	2.192.90
1141 de un valor de B. 0.30	342.30
1875 de un valor de B. 0.23	316.25
9103 de un valor de B. 0.15	1.365.45
	8.058.70

Este decomiso obedeció a órdenes impartidas por la Administración General de la Renta de Licores, aproba-

das por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en vista de las excedencias de estampillas existentes en algunas fábricas de licores debido a la fabricación de licores a mayor grado alcohólico al permitido por la Ley que es de 45° centesimales o 18° en el arcómetro de Cartier, según lo dispuso el artículo 21 de la Ley 29 de 1927.

No obstante la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia en el caso de la Compañía Santeña de Licores, el Poder Ejecutivo considera que ella no funda derecho para terceros, desde luego que de acuerdo con el artículo 557 del Código Judicial la sentencia dictada en un juicio no aprovecha ni perjudica sino a los que fueron parte en dicho juicio y a los que ellos derivan sus derechos; como el reclamante Diers & Ulrich no fueron parte en ese juicio tal sentencia no les aprovecha ni les perjudica; y además, está establecido por los artículos 38 de la Ley 29 de 1927 y 11 de la Ley 81 de 1930 que los impuestos sobre fabricación de licores no se devolverán si la fabricación ha tenido efecto, y que los timbres que se entreguen a los fabricantes o importadores de alcoholes para amparar sus productos son únicamente las constancias de un impuesto causado y de la legitimidad de la fabricación o importación; que no son valores negociables y que no habrá derecho a reintegros en el caso de que por alguna circunstancia se registren excedencias; es lógico admitir que de parte del Gobierno o mejor dicho del Estado, no hay obligación alguna de reintegrar el valor de las estampillas no usadas por los fabricantes, cualquiera que sea la época en que se haya verificado la excedencia de tales estampillas.

Esta última disposición no afecta derecho alguno adquirido. Es simplemente aclarativa del artículo 38 de la Ley 29 de 1927 que trata de la no devolución de los impuestos de fabricación de licores cuando esa fabricación se ha llevado a efecto, como en el caso que ahora se contempla. Tal disposición textualmente dice así: "Todos los licores de fabricación nacional, cualquiera que

sea el sistema de fabricación, pagarán el impuesto de fabricación que señala la ley, *impuesto que no se devolverá si la fabricación ha tenido efecto.* Los licores nacionales que se destinen al consumo dentro del territorio de la República, pagarán de conformidad con el *envase que los contenga*, el impuesto señalado en el artículo 44 de la Ley 29 de 1925, en *timbres para licores nacionales* que se adherirán a dichos envases al mismo tiempo en que los licores fueren embotellados.

Si el artículo 11 de la Ley 81 de 1930 creara un nuevo impuesto o tratara de modificar disposición legal alguna aumentando tales impuestos o cambiando reglas o normas para la ejecución de actos ya regulados por otra ley a cuyo amparo se hubieran ejecutado tales actos, habría lugar para admitir que tal disposición no es aplicable al caso controvertido por afectar derecho ya adquirido, pero como no sucede así ya que el artículo 11 de la Ley 81 de 1930, como ya se ha dicho, solo viene a aclarar el mandato del artículo 38 de la Ley 29 de 1925 es indudable que sus preceptos si alcanzan a actos anteriores a su vigencia desde luego que la ley anterior había regulado tales actos al disponer que tal impuesto de fabricación de licores una vez pagado en timbres nacionales no sería devuelto si la fabricación había tenido efecto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido por la sociedad Diers & Ullrich.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmense sendas Resoluciones de la Administración de Licores

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 22 de Marzo de 1938.

La Administración General del Impuesto de Licores ha remitido a este Despacho el expediente levantado contra Darío Rosales González y Maclobio Guaring como infractores de las Leyes 10 de 1919 y 29 de 1927, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesta.

En una inspección llevada a cabo en el lugar denominado Caimitillo del Corregimiento de Taimati, Provincia del Darién, dos funcionarios de la Renta de Licores incautaron dos alambiques que funcionaban clandestinamente.

Iniciadas las investigaciones de rigor se constató que dichos aparatos eran de la pertenencia, cada uno de ellos, de Darío Rosales González y de Maclobio Guaring, residentes de aquel lugar. En efecto: al momento en que los Inspectores de la Renta tomaron posesión de los alambiques en presencia de cada uno de sus dueños, éstos sin rodeos de ninguna clase aceptaron tener la calidad de tales de dichos aparatos, afirmación que rectificaron

cuando en la Oficina Central de la Administración General de la Renta de Licores rindieron declaración que fué debidamente firmada por ellos, aceptando, asimismo, haber producido el licor llamado "cimarrón" para el consumo personal como para utilizarlo en los trabajos de "zocuela" y para darlo a la venta entre los vecinos del lugar.

No es, pues, necesario entrar en más consideración para llegar a la conclusión de que de los autos se desprende la plena prueba de la violación de las disposiciones que regulan la producción y venta de licores, y como la sanción impuesta a los responsables es desde todo punto de vista legal,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución N° 151 dictada por la Administración General del Impuesto de Licores el día 16 de Noviembre del año pasado cuya parte dispositiva dice:

Imponer a cada uno de los señores Darío Rosales González, de Cédula número 59-433, y Maclobio Guaring, de Cédula número 50-488, una multa de quinientos balboas (B. 500.00) como responsables de la infracción de las Leyes 10 de 1919 y 29 de 1927 al producir licores clandestinos en los alambiques que operaban en el Distrito de Chepígana.

Si no pagan la multa dentro del término legal deben cumplir seis (6) meses de prisión en la Cárcel Modelo de esta ciudad, pero tienen derecho a que se les descuenten todo el tiempo que han permanecido detenidos provisionalmente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, 22 de Marzo de 1938.

La Administración General del Impuesto de Licores ha enviado en grado de apelación la Resolución N° 127 del 10 de Septiembre que a la letra dice:

"En la cantina de propiedad del señor Carlos Olarte, distinguida con la placa número 13, situada en Puerto Armuelles, se decomisaron el veinticuatro de marzo del año en curso dos (2) botellas de Ron Gorgona "porque sus grados alcohólicos eran menores que los de los envases del mismo licor que aún no habían sido abiertos en ese establecimiento". Y al efecto en la diligencia efectuada el día treinta del mismo mes de Marzo en la Oficina de este Ramo en David se llegó a comprobar que mientras las dos botellas decomisadas a Olarte tenían 40.00 y 40.40 grados Gay Lussac (a la temperatura de 15° C.), una botella de la misma clase de licor (Ron Gorgona) tenía 44.50 Gay Lussac (a la misma temperatura de 15° C.) lo que vino a indicar que las dos (2) botellas encontradas en la cantina habían sido rebajadas en 4.50 y 4.10 grados Gay Lussac y que se encontraban, por consiguiente, adulteradas.

El dueño de la cantina declaró (fjs. 2) "que esas dos

botellas las tenía colocadas en el cajón o armario en donde se colocan las botellas para la venta al detal; que por estar ese licor bajo de grado opinaba que ello se debía al largo tiempo que ellas tenían de estar abiertas y de allí, que se disipara porque ese licor se vende muy poco; que para haber llevado él a cabo esa adulteración lo habría hecho con el seco y con el ron chiricano, que son los licores más vendibles por lo más barato, y no con el Ron Gorgona que tiene menos venta por ser más caro".

Analizadas las explicaciones que dá el dueño de la cantina, y que no se hallan respaldadas por prueba alguna ya que las aportó en el proceso, se observa que los licores se mantienen en las cantinas, por lo general, debidamente tapados con los tapones de corcho de los envases en forma que hace imposible la evaporación o la disipación del alcohol que ellos contienen, haciendo también imposible, por consiguiente, la degradación alcohólica del líquido. Y en cuanto a que no es posible considerar que un producto de poca venta, como se dice que es el Ron Gorgona, pueda ser adulterado cuando no lo han sido otros licores cuya venta es más rápida, conviene transcribir lo que sobre el mismo punto ha expresado ya esta Administración General en alegación análoga que se hizo en el caso de Wan Kai Hermanos, también de Puerto Armuelles.

"La defensa ha considerado que el hecho de que el cognac mencionado en estas diligencias es un producto de poca venta ya que de la caja que la cantina compró en el mes de diciembre del año pasado aún tenía en el mes de Mayo—cinco meses después— tres botellas cerradas, es circunstancia que debe tenerse en cuenta para considerar que no es posible que se adultere, con ánimo de mayor lucro, ese producto mientras que otros, de más rápida venta, como lo son el seco, el ron, whisky etc., no fueron adulterados. Sin embargo, esa circunstancia en nada puede hacerse valer en favor del procesado en este caso porque la adulteración de ese producto (cognac) pudo también realizarse en consideración a la poca margen de ganancia que pudo dejar su venta, por razón de la demora en realizarla, de modo que con su adulteración, aumentado el volumen de licores, se reservara la posible pérdida que ocasionara ese demora o aumentara la poca margen de la ganancia."

Por todas las consideraciones antes dichas esta Administración General tiene que llegar a la conclusión, mientras no sea traída a los autos prueba en contrario, que el dueño de la cantina es el responsable de la adulteración de las dos (2) botellas de Ron Gorgona que mantenía en su establecimiento hasta el veinticuatro del mes de Marzo del año en curso.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Imponer, como se impone, a Carlos Olarte, mayor de edad, casado, comerciante colombiano, y residente en Puerto Armuelles, una multa de cien balboas (B. 100.00) como responsable de la infracción del artículo 1° de la Ley 41 de 1917 y el artículo 5° de la Ley 50 de 1933".

Este Despacho estima correcto lo actuado por el inferior y por lo tanto, RESUELVE confirmar en todas sus partes la Resolución transcrita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dáse autorización al Administrador de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, Marzo 22 de 1938.

RESUELTO:

Autorízase al señor Administrador General del Impuesto de Licores para que haga las representaciones del caso a fin de que el Laboratorio del Hospital Gorgas expida por cuenta de la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., un certificado químico del producto "Ron Dalley".

El fin que se desea obtener con la consecución del mencionado análisis, de acuerdo con lo manifestado en el memorial elevado a este Despacho el 18 de los corrientes por la citada razón social, consiste en usar tal documento en una campaña de propaganda en la Zona del Canal y en los barcos en tránsito por el Canal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es negada solicitud para importar alcohol puro

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 22 de Marzo de 1938.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha enviado a esta Superioridad la Resolución N. 28-A de 1° de Febrero último, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por el interesado.

Dice en parte la mencionada Resolución:

"El señor Rodolfo Estripenut, dueño de la fábrica de helados y productos congelados que funciona, bajo la marca registrada "Néctar", en el número 16 de la Calle 'H' de esta ciudad, pide a este Despacho por medio de memorial fechado ayer que se le conceda el correspondiente permiso para comprar mensualmente en la plaza la cantidad de cinco (5) galones de alcohol puro que ha de usar en la preparación de las bebidas que le sirven de base para la fabricación de los productos mencionados.

"Manifiesta el memorialista que el alcohol que ha venido usando hasta la fecha lo conseguía en las farmacias de la ciudad pero que hoy se niegan a venderle porque no disponen sino de una cantidad muy limitada para preparar sus medicamentos.

"Aún cuando este Despacho no duda que el alcohol que solicita el señor Estripenut le es indispensable para el sostenimiento de su fábrica, el suscrito tropieza para acceder a lo pedido con lo que dispone el artículo 32 de la Ley 29 de 1927 según el cual únicamente los fabricantes de licores y las farmacias debidamente registradas y

reglamentadas por la Junta Nacional de Farmacia pueden adquirir, usar y manejar alcoholes puros".

El señor Estripeaut en tiempo oportuno elevó a este Despacho un escrito para sustentar el recurso de apelación en el cual se extiende en consideraciones muy atendibles a fin de demostrar el derecho que le asiste para obtener el permiso que le ha negado la Administración General del Impuesto de Licores. Y aún cuando el inferior en la Resolución que se examina considera que el alcohol cuya adquisición se le ha negado es indispensable para el desarrollo de las operaciones de su fábrica de helados o productos congelados, el Poder Ejecutivo no encuentra asidero legal para acceder a las pretensiones del memorialista, sino al contrario, está obligado a cumplir con lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley 29 de 1927 que dice así:

"Los fabricantes de licores son los únicos que pueden usar en la República los alcoholes puros que se producen en las destilerías, para sus operaciones de fabricación. Ninguna otra persona, excepto las farmacias debidamente reglamentadas por la Junta Nacional de Farmacia podrán adquirir, usar o manejar alcoholes en esta forma."

Atendiendo pues, al significado claro y preciso del artículo transcrito y a que la fábrica del señor Estripeaut dista mucho de ser una fábrica de licores o una farmacia, este Despacho considera legal la medida adoptada en la Resolución apelada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución N° 28-A dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutive dice:

"Decirle al señor Rodolfo Estripeaut que no es posible concederle el permiso que solicita para comprar mensualmente cinco (5) galones de alcoholes puros.

"Revocar cualquier permiso que se haya otorgado con anterioridad para la compra de esos alcoholes a establecimientos distintos de las fábricas de licores y de las farmacias autorizadas por la Junta Nacional de Farmacia".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorizado el traspaso de un contrato

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 19 de marzo de 1938.

El señor George T. Grant, en escrito del día 17 de los corrientes, pide permiso para traspasar en favor del señor John E. Ridge los derechos y obligaciones que deriva del Contrato N° 15, celebrado por él con el Gobierno Nacional el día 6 de abril de 1932, sobre arrendamiento de un lote de terreno ubicada en el Corregimiento de Nueva

Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, que tiene una superficie de 5.735 metros cuadrados y está alinderado así: Norte, terreno nacional y en línea recta mide 135 metros; Sur, lote ocupado por J. D. Tower y en línea recta mide 120 metros; Este, el mar y en línea recta mide 40 metros y Oeste, terreno perteneciente a la Nación y en línea quebrada mide 50 metros.

Como el memorialista acompaña a su solicitud la constancia legal expedida por el señor Jefe de la Sección de Ingresos, de estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional y según la cláusula 4ª del susodicho contrato, la cesión que se pretende puede llevarse a efecto mediante permiso del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Autorizar el traspaso de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 15 del día 6 de Abril de 1932, hace el señor George T. Grant en favor del señor John E. Ridge sobre el lote de terreno descrito en el cuerpo de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones en Hacienda

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, Marzo 19 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Roberto J. Martínez, Auditor de 3ª Categoría de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, marzo 19 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Antonio Tejada E., Oficial de 5ª Categoría de la Avaluaduría Oficial de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 8 de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, Marzo 21 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Oscar Echeverra, empleado al servicio del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el ministrador General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, Marzo 21 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Esteban Díaz V., empleado de la Planta Rectificadora de Alcoholes, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 795 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, Marzo 21 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor José A. Cajar, Oficial de 2ª Categoría de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 4 de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, Marzo 21 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor José M. Donado A., Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad, un mes de vacaciones,

de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, Marzo 21 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Sebastian A. Vega, Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acta de visita

Acta de la visita practicada en la Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos por el Alcalde Municipal en asocio del señor Personero Municipal y el Secretario de la Alcaldía.

En Bastimentos a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, siendo las ocho y treinta de la mañana, el suscrito Alcalde del Distrito, acompañado por el señor Personero Municipal, y el secretario del Despacho se presentó al Despacho de la Tesorería Municipal de este Distrito con el objeto de pasar la visita reglamentaria correspondiente desde el diez y nueve de Octubre, hasta el treinta y uno de Diciembre de 1937, y el mes de Enero y Febrero del presente año. Con ese fin se procedió a examinar los Libros, y se obtuvieron los siguientes datos.

Octubre, 19 de 1937. Saldo en Caja.....	B. 23.18
Octubre, 31 de 1937. Ingresos desde el 22 al 31	B. 17.00
	B. 40.18
Octubre 31 de 1937. Egresos durante el mes..	B. 31.60
Octubre 31 de 1937. Saldo para el mes de Nov.	B. 8.58
Cuenta de la Instrucción Pública.	
Octubre 19 de 1937. Saldo de Oct. para Nov...	B. 1.07
Octubre 31 de 1937. El 10% de la suma colectada desde el 22 al 31.....	B. 1.70
Octubre 31 de 1937. Saldo para el mes de Nov.	B. 2.77
Cuenta de Higiene y Beneficencia.	
Octubre 22 de 1937. El 10% de la suma Colectada desde el 22 al 31.....	B. 1.70
Nov. 1º de 1937. Saldo del mes anterior.....	B. 8.58
Nov. 30 de 1937. Ingresos durante el mes....	B. 48.35
	B. 56.93

Nov. 30 de 1937. Egresos durante el mes....	B. 49.69	<i>Cuenta de Higiene y Beneficencia.</i>	
Nov. 30 de 1937. Saldo para el mes de Dic.	B. 7.24	Feb. 1° de 1938. Saldo de Enero para Feb.	B. 13.99
<i>Cuenta de la Instrucción Pública.</i>		Feb. 28 de 1938. El 10% de la suma colectada durante el mes.....	B. 58.87
Nov. 1° de 1937. Saldo de Oct. para Nov....	B. 1.70	Feb. 28 de 1938. Saldo de Feb. para Marzo.	B. 72.86
Nov. 0 de 1937. El 10% de la suma colectada durante el mes.....	B. 4.80	El visitador antes de cerrar esta Acta solicita del señor Tesorero la cuenta depositada en el Banco Nacional la cual dió el siguiente resultado. En el Banco	
Nov. 30 de 1937. Saldo de Nov. para Dic. 1937	B. 7.60	Nacional	B. 1145.77
<i>Cuenta de Higiene y Beneficencia</i>		En Dinero efectivo.....	B. 43.57
Nov. 1° de 1937. Saldo de Oct. para Nov....	B. 1.70	En Vales	B. 75.00
Nov. 30 de 1937. El 10% de la suma colectada durante el mes.....	B. 4.83	Suma Igual.....	B. 264.34
Nov. 30 de 1937. Saldo de Nov. para Dic. 1937	B. 6.53	Se encuentra depositado a favor de Instrucción Pública.....	B. 73.93
Dic. 1° de 1937. Saldo de Nov. para Dic.....	B. 7.24	A favor de Higiene y Beneficencia.....	B. 72.86
Dic. 31 de 1937. Ingresos durante el mes....	B. 32.30	No habiendo mas nada que tratar, se dió por terminada la presente Acta y se firma por todos los que en ella han intervenido. El Alcaldé <i>Simón Forbes</i> ; El Personero Municipal, <i>Arturo Rosa</i> ; El Tesorero Municipal <i>William Small</i> ; El Secretario, <i>Samuel Small</i> .	
	B. 39.54		
Dic. 31 de 1937. Egresos durante el mes....	B. 32.30		
Dic. 31 de 1937. Saldo para Enero de 1938..	B. 1.85		
<i>Cuenta de la Instrucción Pública.</i>			
Dic. 1° de 1937. Saldo de Nov. Para Dic....	B. 7.60		
Dic. 31 de 1937. Ingresos durante el mes....	B. 3.23		
Dic. 31 de 1937. Saldo para Enero de 1938..	B. 10.83		
<i>Cuenta de Higiene y Beneficencia</i>			
Dic. 1° de 1937. Saldo de Nov para Dic....	B. 6.53		
Dic. 31 de 1937. El 10% de la suma colectada durante el mes.....	B. 3.23		
Dic. 31 de 1937. Saldo de Dic para Enero 1938.	B. 9.76		
Enero 1° de 1938. Saldo del mes anterior...	B. 1.85		
Enero 31 de 1938. Ingresos durante el mes....	B. 42.35		
	B. 44.20		
Enero 31 de 1938. Egresos durante el mes....	B. 41.69		
Enero 31 de 1938. Saldo de Enero para Feb....	B. 2.61		
<i>Cuenta de la Instrucción Pública.</i>			
Enero 1° de 1938. Saldo de Dic para Enero..	B. 10.83		
Enero 31 de 1938. El 10% de la suma colectada durante el mes.....	B. 4.23		
Enero 31 de 1938. Saldo de Enero para Feb.	B. 15.00		
<i>Cuenta de Higiene y Beneficencia</i>			
Enero 1° de 1938. Saldo de Dic para Enero..	B. 99.76		
Enero 31 de 1938. El 10% de la suma colectada durante el mes.....	B. 4.23		
Enero 31. de 1938. Saldo de Enero para Feb.	B. 13.99		
Feb. 1° de 1938. Saldo de Enero para Feb....	B. 2.51		
Feb. 28 de 1938. Ingresos durante el mes....	B. 588.70		
	B. 591.21		
Feb. 28 de 1938. Egresos durante el mes....	B. 326.87		
Feb. 28 de 1938. Saldo de Feb. para Marzo..	B. 264.34		
<i>Cuenta de la Instrucción Pública</i>			
Feb. 1° de 1938. Saldo de Enero para Feb....	B. 15.06		
Feb. 28 de 1938. El 10% de la suma colectada durante el mes.....	B. 58.87		
Feb. 28 de 1938. Saldo de Feb. para Marzo	B. 73.92		

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 460

(Días 14 y 15 de Marzo)

Henriquez Co. Inc. whisky Peter Dawson. 50 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres. por	440.11
Henriquez Co. Inc. whisky White Label, 110 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres. por	1.131.74
F. E. Escoffery; toallas y servilletas de papel, etc., 78 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	203.13
Panama Brewing and Refrigerating Co. pates y repuestos para maquinaria; planchas de cobre, etc., 5 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	463.73
García Ltda. harina de trigo y granulada; 428 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.265.09
Benjamin Chen, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.136.00
Shung Woo Heng, manteca compuesta, 200 bultos, por vapor Delftdijk, de Rotterdam, por	433.20
Benjamin Chen, avena machacada, 120 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	252.50
Sam Quong Co., cartera de imitación de cuero; 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	48.75
Julio Anzola; harina de semillas de algodón; 200 bultos, por vapor Jamaica, de Puer. Colombia, por	130.00
Cia. Kito Chen, manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Cormorant, de Hull, por	131.73
Cia. Kito Chen, aceite para cocinar, 75 bultos, por vapor Recorder, de Liverpool, por	163.82
Paris Taylor Shop; casimires de lana, 1 bulto, por vapor Delftdijk, de Londres, por	131.29
Gargallo Hnos., medias de seda para seño.	

ras. 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	451.13	cesorios para esturas, etc., 106 bultos, por va-	358.80
British American Tobacco Co., cigarros, 1 bulto, por vapor Jamaica, de Kingston, por	96.60	Shung Fat y Co., salsa de mesa; encurtidos; bicarbonato de soda, etc., 10 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	615.49
British American Tobacco Co., cigarrillos Lucky Strike; Old Gold; cigarros, 62 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	1.402.10	D. G. Langshaw, sacos de seda; hantecas de hilo, etc., 1 bulto, por vapor New Orleans, de Hong Kong, por	470.65
Fat Co., harina de trigo; 150 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por	355.09	D. G. Langshaw, telas de algodón, bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	505.38
Fat Co., harina de trigo; 125 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	398.75	Shung Fat y Co., pilas secas; azul para lavar; canela, etc., 50 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	278.99
Smauel Friedman Inc., camisas de algodón, 6 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	444.92	Kai Meng y Co., alambre de cobre; alambre de cordones, 7 bultos, por vapor Köln, de Hamburgo, por	187.44
The Henríquez Co., whiky Walkers Black Label; 10 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	150.00	José Mong; cinturones imitación de cuero; 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	71.75
The Henríquez Co., artículos de propaganda sin valor comercial, etc., 1 bulto, por vapor Delftdijk, de Londres, por	48.25	Sección de Higiene, Beneficencia y Fomento; tónico de Hiposfosfito; amp. de hierro yadado, etc., 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	501.37
The Henríquez Co., whiky Walkers Black Label, 20 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	300.00	Shung Cheung Co., azul para lavar, chocolate; cacao en polvo, etc., 21 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	239.28
Fábrica de Calzado La Central, badanas para calzados; 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	286.13	Yanci y Pereira; accesorios de máquinas; motor eléctrico para máquina de fabricar calzados, etc., 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	230.10
Jabonería Hayer, ácidos, aceite de pescado hidrogenado; 100 bultos, por vapor Florida Maru, de San Francisco, por	319.84	Yanci y Pereira; máquina para fabricación de calzados; 1 bulto, por vapor Tolosa, de La Habana, por	565.00
Isaac Brandon Bros. Inc., cuchillas; tenedores de hojalata; petit pois, etc., 32 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.650.29	Ancón Bakery; harina de trigo y de centeno; 16 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	53.50
Isaac Brandon Bros. Inc., bacalao, 6 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	109.00	León Nahmad Co., telas de seda artificial; medias; telas de algodón, etc., 22 bultos, por vapor Nako Maru, de Kobe, por	2.362.17
Gargallo Hnos., camisas de algodón para hombres, 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por	203.77	Panama Radio Corp., radio fonógrafo y tubos; discos; album, etc., 22 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	864.51
Gargallo Hnos., sombreros de paja y papel para hombres, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	105.00	Panama Furniture Co., neveras; 16 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por	266.46
A. Jacobs Co., balletas para limpiar piso; 6 bultos, por vapor San Bernardino, de Filadelfia, por	167.76	McClelland Agencies, catálogos para distribución gratuita, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	400.00
Central de Lecherías; vainilla en extracto; 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	100.00	Serafin Achurra; muebles curvados de Vienna, 7 bultos, por vapor Caribia, de Danzing, por Villanueva y Teixeira; juntura de expansión para tornillo de máquina, etc., 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	224.21
Shung Fat Co., harina de trigo; 100 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	307.00	Army y Navy; pads para permanentes; redicillo de seda artificial; etc., 1 bulto, por vapor Fella, de Los Angeles, por	10.50
Octavio Valencia; materiales de hierro para fabricar baúles; 1 bulto, por vapor Darién, de Nueva York, por	20.11	Cia. Azucarera La Estrella; letreros de metal para propaganda; 5 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	404.30
Octavio Valencia; semillas para siembra de paja para fabricar escobas; 1 bulto, por vapor Darién, de Nueva York, por	17.54	Julio A. Ramos; receptáculo; porta lámpara; interruptores, etc., 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	37.08
Cia. Panameña de Fuerza y Luz; partes para refrigeradoras eléctricas, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva York, por	17.24	Roberto Oller; cartuchos para café; 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	140.47
Fidanque Bros y Sons, aceite mineral, grasa mineral; etc., 20 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Curazao, por	157.60	Luis Angelini; agua mineral Tonic, 30 bultos, por vapor Recorder, de Liverpool, por	225.00
John H. Lloyd; tubos de hierro galvanizado, bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	87.50	Isaac Brandon Bros. Inc., cordaje de mani-	
Smoot Beeson S. A., pintura de aluminio; pintura de esmalte, 11 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	117.08		
West India Oil Co., estufas de kerosene, ac-			

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del sábado).

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No. 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No. 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

la; 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	176.18
Sing Kee Co., camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	102.00
Sing Kee Co., camisas; fundas y pañuelos de algodón, 3 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	330.50
Sing Kee Co., telas de seda artificial; tela de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	343.36
B. Trute; lápices para carpinteros; lápices; 2 bultos, por vapor Nuremberg, de Hamburgo, por	102.35
D. G. Langshaw, sombreros de palma del país; 3 bultos, por vapor Pereira, de Corinto, Nicaragua, por	142.16
Lai Hing Co., despertadores; papel de pared; 3 bultos, por vapor Saarland, de Hamburgo, por	177.80
George See, avena machacada; 45 bultos; por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por	76.28
George See; harina de trigo; 250 bultos; por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por Hospital Santo Tomás; extracto fluido; corzuelo de centeno, etc., 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	617.50
Dora Alemán; colorete; lápiz para tocador, polvos, etc., 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	202.13
I. L. Maduro Jr., libretas litografiadas, fotografías, etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	73.98
Cia. Licorera de Panamá; ácido cítrico en cristal; papel para filtrar; 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	106.85
Samuel Friedman Inc., tela de lana y algodón; seda artificial; tela de lana y algodón; 1 bulto, por vapor Darién, de Nueva York, por	40.05
Sasso Cia., resina (pez rubia) 10 bultos, por vapor Tolosa de Nueva Orleans, por	361.55
Cardoze y Lindo; fuente eléctrica para agua; 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	173.14
Cervecería Alemana del Pacífico; botellas vacías de vidrio, para cerveza, 653 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	127.00
Lois Angelini, vino Gascón blanco y Moscatel Pasito, 55 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por	530.85
Yau Ka Hing Hermanos, aceite para cocinar Yosoy, 150 bultos, por vapor Recorder, de Liverpool, por	189.40
Lindo y Maduro, camisas de polo, de rayón, ropa interior de algodón, etc., 6 bultos, por va-	326.91

por Buenaventura, de Nueva York, por	220.30
Grebien y Martinz Inc., partes de hierro para ventanas, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	171.00
Panamá Coca Cola Bottling Co., jarrón Coca Cola, 20 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por	1,249.59
Grebien y Martinz Inc., fregadores de hierro esmaltado, tubo de latón; etc., 33 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1,338.33
Lai Hing Co., cintas de algodón, 4 bultos, por vapor Sagua, de Nueva York, por	101.52
Azis Levy, casimires de lana, 1 bulto, por vapor Delftdijk, de Londres, por	219.08
Rodolfo Estripeaut, gelatina, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	144.43
K. H. Lanchman Bros, tejido, camisas, kimonas de seda artificial, 8 bultos, por vapor Nako Marú, de Kobe, por	812.41
Mauricio B. Faguet, muestras de artículos de vidrio para uso doméstico, tocador, adorno, 1 bulto, por vapor Hermonthis, de Hamburgo, por	87.37

CUADRO NUMERO 461

(Día 15 de Marzo)

Ezra Dabah Co., drill de piqué; poplin, flanela; zaraza de algodón, etc., 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	2,325.42
Virgilio Capriles; aceite de soya; 50 bultos, por vapor Cormorant, de Hull, por	89.95
Virgilio Capriles, (Hospital Santo Tomás), aceite de soya, 45 bultos, por vapor Cormorant, de Hull, por	81.01
Julio Canavaggio; vino Vermouth Cinzano; 50 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por	189.93
Ministro Inglés; sillas con fundas; alfombras de fieltro, etc.; 3 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	606.81
Ministro Inglés; papelería oficial de la Legación; 2 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	7.39
Tomás Gabriel Duque; mármol para piso y zócalos (mosaicos); 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	220.00
Panama Kennel Club, trofeos de plata, (copas); 1 bulto, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	59.68
Manuel Ah Chú; harina de trigo; 400 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	1,256.00
Scadron Optical Co., esmeril en polvo para pulir; 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	47.00
Zapatería La Mejor; cueros curtidos; 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	155.44
T. B. Meniche; pintura preparada en aceite; linaza, trementina, etc., 17 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	207.98
C. O. Mason Inc., tabacos puros, 1 bulto; por vapor Darién, de Nueva York, por	97.50
C. O. Mason Inc., tabacos puros, 2 bultos; por vapor Darién, de Nueva York, por	154.50
Carlos A. Cowes; ferretería de hierro niquelado para vidriera; 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	70.61

United Motors Inc., autos Fords, motores 18-4453001; 4453097. 2 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	1.557.80	Wallingford y Arango; autos Oldsmobile; motores F-887455; F-887172; 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	1.093.45
United Motors Inc., autos Fords, motores 18-4348244; 18-434543; 4 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	1.702.10	Almacén Miyako; artículos de loza y porcelana para uso doméstico y adornos; 38 bultos, por vapor Kunikawa Maru, de Nagoya, por	426.29
United Motors Inc., autos Fords, motores 18-4236779; 18-4306232. 2 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	786.76	Wallingford y Arango; auto Oldsmobile, motor F-886923, 1 bulto, por vapor Dancan, de Nueva York, por	846.10
United Motors Inc., repuestos para automóviles; 2 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	23.48	Shung Fat Co., espárganos; frutas en conserva; salsa de tomate, etc., 41 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	156.59
D. G. Langshaw; telas de seda artificial, 4 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Kobe, por	579.47	Shung Fat Co., balanzas; 5 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	120.00
Villanueva y Tejeira; vidrios pulidos, 1 bulto, por vapor Kohn, de Amberes, por	16.16	Manuel Ah Chú; harina de trigo; 250 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	760.00
Halman y Son; sombreros de fieltro y de lana para hombres, 9 bultos; por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	187.50	Luis C. Salazar; ácido bórico; oxálico; éter sulfúrico; etc., 21 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	121.65
Day y Night Garage Corp., llantas de goma, cámaras de aire para autos, etc., 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.198.23	John D. Stephens; Hudson Terraplane y repuesto para autos; 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	59.34
Wholesale Tire Supply Co., arandelas; tornillos de hierro; estuches, etc., 6 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	202.08	Benjamín Chen; manteca compuesta, 200 bultos, por vapor Cormorant, de Hull, por	536.20
Kwong Mee Long Co., lejía a base de potasa; 25 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	62.50	Benjamín Chen; camarones secos; 6 bultos, por vapor Granada, de Nueva Orleans, por	277.61
Horna Hnos., botellas de vidrio, vacías, 19 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	22.00	Kodak Panama Ltda., cámaras; películas; papel fotográfico, anuncios, etc., 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	479.32
R. Fernández; acordeones; contrabajos; mandolinas, violines, etc., 1 bulto, por vapor Elbo, de Hamburgo, por	141.47	Lee Yuk Ming Hnos., harina de trigo; 150 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	453.00
Panama Hardware, aceite de linaza cocido; 2 bultos, por vapor Santa Antonio, de Hull, por	49.60	Ezra Dabah Co., crespón estampado de seda artificial; tejidos de algodón y lana; 7 bultos, por vapor Kurikawa Maru, de Kobe, por	811.83
Rubén Orillac, avena Storking para animales, 500 bultos, por vapor Rhakotis de Corral, Chile, por	1.065.75	Ezra Dabah Co., sobrecamas de felpa; crespón de seda artificial, etc., 54 bultos, por vapor Kurikawa Maru, de Kobe, por	3.745.52
Rubén Orillac; pasto alfalfa; jarabe hiposfósito compuesto; 3 bultos, por vapor Orbita; de San Antonio, por	224.34	A. Fastlich; alfombras, 6 bultos, por vapor Choyo y Sanyo Maru, de Tientsin, por	2.553.67
Kwong Mee Long; encurtidos; cebollas; pimientos; frijoles; etc., 10 bultos, por vapor Anna Maersk, de Hong Kong, por	560.63	Legación Americana; sillas y canastas de oficina; 2 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	21.20
Francisco Amuy, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Cormorant, de Hull, por	268.10	Departamento de Sanidad y Beneficencia; tintas para escribir; jarros de pasta, etc., 15 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	302.57
Francisco Amuy, hule para mesa; 2 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	82.56	Departamento de Sanidad y Beneficencia; picos; manubrios de picos; zapapicos, etc., 136 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	1.885.17
Yee Hop; hule para mesa, 2 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	103.40	Gandhi Bazaar; tela de seda artificial; pañuelos de seda; etc., 2 bultos, por vapor Toulouse, de Yokohama, por	154.62
R. R. Arias, carne de res; 268 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	2.942.01	Marcelino Urieta; esmaltes y reductor de pintura; 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	41.68
R. R. Arias, carne de res, 49 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	522.62	García Ltda., manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Delftdijk, de Rotterdam, por	123.87
Shung Cheung, alimentos para niños y levadura en polvo; 27 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	208.60	David E. Acrich; vestidos; camisetos y camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	95.61
Shung Cheung Co., sardinas en tomate y en aceite; 150 bultos, por vapor California, de San Francisco, por	440.00	J. A. Torrente; avena machacada y cristalería; 75 bultos, por vapor Granada, de Nueva Orleans, por	108.75
Jorge E. Brown; papel kraft de envolver; 22 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por	104.10	Panama Brewing and Refrigerating Co., producto para purificar cerveza, sulfato de calcio; 7 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	

va York, por	272.50
Benjamín Chen; galletas de sola 40 bultos; por vapor Granada, de Nueva Orleans, por ..	220.00
Salomón Kourany; tejidos de seda artificial; 2 bultos, por vapor Kunikawa Maru, de Kobe, por	243.94
Wallingford y Arango repuestos para automóviles, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	93.65
Khobadox Ujagarsingh Co., seda; muebles de madera tallada, etc., 6 bultos, por vapor Anna Maersk, de Hong Kong, por	236.17
Cia. Inmobiliaria La Unión; empaquetadura de asbesto; papel para filtrar, etc., 18 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	108.32
F. B. Maduro; máquina de afeitar; repaños; asientos, etc., 1 bulto, por vapor American Merchant, de Londres, por	535.45
Carlos de la Guardia; muebles de bambú; 12 bultos, por vapor Ana Maersk, de Manila, por	241.74
Swift Co.; queso; 30 bultos, por vapor Granada, de Nueva Orleans, por	114.24
Key Hong Co., bisagras; cerraduras de hierro; etc., 10 bultos por vapor Annie Maersk de Gotemburgo, por	247.03
E. A. González; muebles de mimbre, 10 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Hong Kong, por ..	89.76

As. 2141. Escritura N° 87 de 31 de Agosto del año pasado, extendida ante un Notario Público de la ciudad de Managua, Nicaragua, por la cual la sociedad Comercial "C. Garcés y Cia. Ltda.",

As. 2142. Escritura N° 819, de 25 de Octubre de 1937, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ang la Casoliva de Bermúdez vende a don Miguel Borges, y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora para garantizar el pago de cuánto le queda a deber.

As. 2143. Escritura N° 280, de 18 de Mayo actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Miguel Borges declara mejoras en la finca de su propiedad, y la vende a Zoila Montoto de de Leon, y ésta constituye hipoteca a favor de The Western Mortgage Agency.

As. 2144. Diligencia de fianza extendida en Las Tablas, el 17 de Marzo actual, ante el Jefe Segundo del Circuito de Los Santos, por la cual Juan Bautista Espino constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esa Provincia, para responder de la excarcelación de Gabriel Cárdenas.

As. 2145. Escritura N° 2191, de 18 de Marzo actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Antonio Saad traspasa un contrato de arrendamiento a Vicente Campos.

As. 2146. Resolución dictada por el Gobernador de esta Provincia el 9 de Febrero de este año, por la cual se reforma una matrícula comercial a favor de Pelayo Arturo Fernández del Campo.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,
Encargado del Despacho.

JOSE T. CALDERON R.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Marzo de 1938.

As. 2133. Acta de Remate verificada en David el 10 de Enero de este año, ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, el cual adjudica al Banco Nacional una finca en Chiriquí.

As. 2134. Escritura número 726 de 20 de Septiembre del año pasado, de la Notaría Segunda por la cual la sociedad "Icaza & Ltd.", vende a Joseph. C. Clark, un terreno en esta ciudad.

As. 2135. Escritura N° 276, de 17 de Marzo actual de la Notaría Primera por la cual el Gobierno Nacional vende a Joaquín Donado un terreno en esta sección.

As. 2136. Escritura N° 557, de 21 de Mayo del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Robert H. Thorbourne vende a Delcina Featrice Clark, la mitad de una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2137. Escritura N° 279, de 18 de Marzo actual de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se adiciona el asiento 2136 del tomo 24 del Diario.

As. 2138. Escritura N° 278, de 17 de Marzo actual de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis que pesan sobre dos fincas de propiedad de Magdalena Herrera de Calderón.

As. 2139. Escritura N° 36, de 30 de Enero de 1930 de la Notaría de Colón por la cual Harry Eno cancela una hipoteca. Hubert Hylton vende una casa a Sarah Williams y ésta la hipoteca a dicho señor Eno.

As. 2140. Escritura N° 140 de 4 de Mayo de 1931, de la Notaría de Colón, por la cual Harry Eno, cancela una hipoteca constituida a su favor por Rosa Viafara de Arick, y ésta vende 2 casas al señor Eno.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°

NOTARIA PRIMERA

(Día 24 de Marzo)

N° 303. Por la cual The Chase National Bank of the City of New York, y el señor Blas Bloise reforman la escritura número 1447, de 21 de diciembre de 1937, de esta Notaría.

N° 304. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Hallax y Ballanis, Limitada".

N° 305. Por la cual The Chase National Bank of the City of New York, declara cancelada una hipoteca constituida a su favor; y celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

N° 306. Por la cual los señores Alfredo Vázquez Díaz, Balbina Vázquez de Oppenheimer y Roberto Vázquez de Shelton traspasan créditos hipotecarios a la señora Angela Vázquez de Hinds.

N° 307. Por la cual la señora Isabel Chiari de Fábrega confiere poder especial a la señorita Margarita Chiari.

N° 308. Por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Irwin Sullivan Small, el lote de terreno número 21 de la Sección B. de Chilibre, por la suma de B. 33.00.

(Día 25 de Marzo)

N° 309. Por la cual el señor Miguel Reyes traspasa a título de venta a la señorita Encarnación María Reyes, dos fincas situadas en el distrito de Nata, Provincia de Coclé, por B. 250.00 y B. 500.00, respectivamente.

N° 310. Por la cual la Compañía Unida de Duque vende a Rodolfo Estrineaut la finca número 10,990 situada en esta ciudad, por la suma de B. 3,500.00 y el comprador declara unas mejoras.

N° 311. Por la cual los señores Ernesto Jiménez, Roberto Jiménez, Raúl Jiménez, y otros, traspasan al Ban-

co Nacional, en pago de una obligación hipotecaria el derecho de dominio que tiene sobre la finca número 917 situada en la ciudad de Colón.

Nº 312. Por la cual Alberto Galimany y Alberto Mock celebran un contrato de arrendamiento.

Nº 313. Por la cual The Atlantic Brewing & Refrigrating Co. Inc., y el señor Domingo Espina celebran un contrato de préstamo con garantía predaria.

Nº 314. Por la cual Terence Ouslow Ford dá en venta al señor Paul Antonio Gambotti la finca número 11224, situada en la barriada de la Exposición de esta ciudad, por B. 3.750.00.

Nº 315. Por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende a Amelia Baptiste y Leonora Robinson de Baptiste, por la suma de 400.00 el lote número U-17, de su finca número 7764, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

(Día 26 de Marzo)

Nº 316. El señor Carlos William Müller dá en arrendamiento al señor Eusebio González varias piezas o tierras de su finca número 8,489, inscrita en el Registro Público el folio 312, del Tomo 265, de la Propiedad, Provincia de Panamá, por el término de 5 años.

Nº 317. Por la cual la sociedad "Urbanización el Trapiche S. A.", vende a la señora Carmen Díaz de Quintero el lote de terreno en esta ciudad, y la compradora refunde dicho lote en una finca de su propiedad.

Nº 318. Por la cual Inocencio Galindo Vallarino confiere poder general al señor Juan Galindo Vallarino.

(Día 28 de Marzo)

Nº 319. Por la cual el señor Juan Cambra dá en venta real y efectiva al señor Manuel Cambra, por la suma de B. 400.00 el motovelero "San Francisco".

NOTARIA SEGUNDA

(Día 24 de Marzo)

Nº 235. Por la cual Abel Villegas Arango vende un lote de su finca "Nueva California", a la sociedad Halman & Son, de esta ciudad.

Nº 236. Por la cual el señor Carmelo Crespo hace declaración de mejoras.

Nº 237. Por la cual la señora América Castillo vende al señor John Lauren Müller Jr., una finca situada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, por la suma de B. 1.000.00.

Nº 238. Por la cual la señora Flora de León de Cordovez y el señor Mario Alfaro vende a la señora Elia Erhman de Alfaro una quinta parte y cuatro quintas partes de la finca número 3358, respectivamente, por las sumas de B. 325.00 y B. 1.200.00, la compradora declara mejoras y constituye hipoteca a favor de la señora Isabel Espinosa de Vallarino, por la suma de B. 3.000.00.

Nº 239. El señor Rafael Vázquez Tinoco vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, al señor Carlos Eduardo Castilla Hernández.

Nº 240. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Paulina Córdoba el lote número 94, de la Sección 'A', de Pedregalito, Corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, por la suma de B. 33.00.

Nº 241. Por la cual el Gobierno Nacional dá en venta real y efectiva al señor Modesto Aguilar, dos lotes de terreno ubicados en Pedregalito, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, por B. 56.10.

(Día 25 de Marzo)

Nº 242. La Compañía del Ferrocarril de Panamá, vende un lote de terreno situado en esta ciudad, de su finca número 4026, a los esposos Dr. Luis Carlos Prieto y Sra. Annie Rogers de Prieto, quienes declaran que la casa que aparece en el Registro como finca número 5102, a folio 286, del Tomo 140 de la Propiedad, Provincia de Panamá, se encuentra en el terreno comprado.

Nº 243. Por la cual el señor Juan Aquilo Murillo ven-

de al señor Alfonso Wong, el establecimiento comercial (restaurant) denominado "Olimpico", ubicado en esta ciudad.

Nº 244. Esteban Rodríguez vende a Liboria Rodríguez la parte que le corresponde en la finca número 6027, situada en Chame, por B. 15.00.

Nº 245. Por la cual el Banco Nacional hace una cancelación hipotecaria.

(Día 26 de Marzo)

Nº 246. El señor Tomás Gabriel Duque cancela obligación hipotecaria al señor Theodore Carl Henter.

(Día 28 de Marzo)

Nº 247. Por la cual las señoras Guillermo Ruiz y Matilde Pérez celebran un contrato de compra-venta.

Nº 248. Por la cual se adiciona la escritura número ciento noventa y dos (192) de diez (10) de marzo del presente año, de esta Notaría.

Nº 249. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título de venta al señor Edward Gordon Turner, un lote de terreno de la finca "El Sacramento", ubicado en el Corregimiento de Paja, jurisdicción del Distrito de Arraiján.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 25 de Marzo)

José Mola, Ernestina Morci, Jacinto Santoya, Dalys Irene Martí Chapples, Esilda Emilia Parades, Carmelo Antonio Pérez, Enrique Mock, Jorge Luis de Gracia, Ashton Raymond Hallingworth.

(Día 26 de Marzo)

Clotilde Shirley, Matilde Brown Thomas.

(Día 28 de Marzo)

José Hermógenes Fletes, Vilka Enelda Correa, Eduardo Yeldaguz, Víctor Antonio Mirones, Luis Alberto Bethancourt, César Augusto González, Dora Eufemia Aguilar, Yolanda Graciela Naetasia, Lidia Ma, Perra, Cecilia Medina, Hermenegilda Rodríguez, Bolívar Ortiz, Nidia Esther Juárez, Harmodio Ponce, Ana Raquel Rodríguez, Danilo Lasso, Millicen Gertrude Chapman, Víctor Ruiz Peralta.

DEFUNCIONES

(Día 25 de Marzo)

Hubert Kelly.

(Día 28 de Marzo)

Alexander Burgess, Oziah Francis, Juana Medina, Sergio A. Montemayor, Cristina Mora, Gladys Castro.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de Bs. 50.00, como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, crédito hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los datos necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Enero 14.—Abril 20.

AVISO DE LICITACION

Para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón.

Desde el día 15 del presente mes, hasta el 15 del mes de A. bríl próximo venturo, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el despacho de la Gobernación de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido otorgue fianza hipotecaria, prendaria o depósito en dinero efectivo, a satisfacción de la Gobernación, para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Pueden consultarse el pliego de especificaciones y demás pormenores, durante las horas hábiles del día, en la Secretaría de la Gobernación.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día quince de Abril del corriente año, se abrirán los pliegos presentados, para oír pujas y repujas sobre las propuestas más ventajosa para los intereses del Gobierno, o se desearán todas, si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional, y el contrato respectivo requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Marzo 15 de 1938.

El Gobernador de la Provincia,

INOCENCIO GALINDO JR.

Pliego de Especificaciones para el Contrato de Suministro de Alimentos a los Presos de la Cárcel Pública de Colón y sus Dependencias.

1º El Contratista se comprometerá a suministrar alimentos a los presos, en la siguiente forma:

a) Desayuno.—La ración diaria diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente: una taza de café con leche o con leche, endulzada con azúcar, acompañada con un pan de trigo de cuatro onzas y un banano u otra fruta, todo lo cual será servido de seis a siete de la mañana.

b) Almuerzo.—Consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huesos, verduras, tales como yuca, ñame, otons, papas, etc., o un plato de sopa de verduras a la usanza del país, todo debidamente condimentado; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite y un plato de carne guisada. Los domingos y jueves se servirá a cada preso, un plato de macarrones y otro de postre. Este almuerzo será servido de once a doce del día.

c) Cena.—Consistirá en un plato de sopas variadas, ya sean de ñame, plátanos, frijoles o pastas, con jugo de huesos frescos; un plato de carne guisada; un plato de yucas o papas guisadas, o arroz con frijoles, alternativamente, y siempre con un pan de trigo de cuatro onzas. Se servirá de cinco a seis de la tarde.

2º El Contratista se comprometerá a transportar a la Cárcel Pública o a sus dependencias, los alimentos destinados a los presos, por su cuenta y riesgo. Cuando se trate de presos que están trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos en cantidad suficiente, pero será de su cuenta el transporte de ellos.

3º Serán de cuenta del Contratista el combustible, cocimiento de alimentos, cocineros, ayudantes y demás empleados necesarios para el servicio.

4º El Alcalde de la Cárcel o el empleado que haga sus veces, dará por escrito al Contratista, de cinco a siete de la mañana, el dato de raciones diarias que fueren necesarias, por medio de una lista que dicho empleado deberá autenticar, y que servirá al Contratista como comprobante al presentar sus cuentas cada diez días.

5º El Gobierno suministrará al Contratista, a título de préstamo las vasijas y utensilios de la Cárcel Pública, si las hubiere; pero éste se obliga a responder de las que se deterioraren o dañaren, mientras se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad, para lo cual se le entregarán bajo inventario.

6º Las cuentas que presente el Contratista por las raciones suministradas en cada década, deberán ser visadas por el Alcalde de la Cárcel y registradas en la Gobernación de la Provincia, para lo cual se acompañarán los comprobantes de que corresponden a la suma total de raciones suministradas diariamente.

7º Los alimentos, en cuanto a su calidad y cantidad, de acuerdo con estas especificaciones, estarán sujetos a la inspección o vigilancia del Alcalde de la Cárcel o del empleado que la Gobernación designe para el efecto, y uno u otro oírán las quejas que los presos hagan, teniendo la obligación de dar aviso de ellas a la Gobernación cada diez días.

8º La falta de cumplimiento del contrato por parte del Contratista, en cualquiera de sus cláusulas, traerá como consecuencia su rescisión, administrativamente, por parte del Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del Contratista, quien se hará acreedor además, a una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), que se fija como pena, conforme al artículo 1039 del Código Civil.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de centésimos de balboa por cada ración diaria que suministre a los presos, en las condiciones ya enumeradas y siempre que se haya dado fiel cumplimiento a ellas.

10º Las cuentas respectivas serán pagadas al Contratista cada diez días, siempre que ellas estén debidamente formuladas, comprobadas y con las debidas visaciones.

11º La duración del presente contrato será de un año, a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo cancelarse mediante un aviso dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación.

12º El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, mediante una fianza de quinientos balboas (B. 500.00), que podrá ser prendaria, hipotecaria o en efectivo, a satisfacción de la Gobernación de la Provincia, la cual se reserva el derecho de fijar la forma en que deba constituirse.

13º El contrato respectivo necesita, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Luisa Ella Gerchow, casada, y de paradero actual desconocido, para que dentro de término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto el señor John Edward Borden.

Se advierte a la demandada que si no comparece dentro del término arriba expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada por la ley, hoy, veinticuatro (24) de junio de mil novecientos treinta y siete. (1937).

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Aurora María Isaza, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Marzo diez y ocho de mil novecientos treinta y ocho. Vistos:

.....
.....
..... En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la Sucesión intestada de la señora Aurora María Isaza, desde el 5 de Agosto de 1937, fecha de su muerte, y que es su heredera sin perjuicios de terceros, su hermana legítima, la señora Albertina Isaza de Isaza.

Se ordena a las personas que tengan algún interés que comparezcan a estar a derecho en este juicio y que se fije el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Representante del Fisco como parte en este juicio para todo lo relativo al cobro del impuesto mortuario.—Cópiese y comuníquese.—Público A Vázquez.—J. R. Almanza.—Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar Público de la Secretaría, en la ciudad de Panamá, hoy diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

JUZGADO MUNICIPAL DE PUERTO ARMUELLES

Puerto Armuelles, seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Richard H. Kenton, varón, mayor, casado, natural de Jamaica y de este vecindario, fué denunciado en este Tribunal por el señor David J. O. Solivan, ciudadano irlandés, de este vecindario, como representante de la Chiriquí Land Co. en el departamento de mercaderías, por haberse apropiado indebidamente del valor de ochenta y cinco balboas con sesenta centésimos (B. 85,60), prove-

nientes de las mercancías que le entregó para la venta al por menor, en el Comisariato denominado "Vaquita", el trece de octubre del año 1936, pues según consta de autos existe un déficit de la expresada suma en el inventario practicado el doce de enero del presente año, el cual aparece firmado por Kenton y reconocida su firma en declaración indagatoria rendida en este Tribunal el diez y ocho del mismo mes, motivo que dió lugar a dictar el auto de enjuiciamiento que a la letra dice:

"Juzgado Municipal de Puerto Armuelles, Puerto Armuelles, Febrero veintitres de mil novecientos treinta y siete. Vistos: con fecha trece de enero del presente año, presentó denuncia criminal, el señor D. J. O. Solivan, como Superintendente del Departamento de mercancías y en representación de la Chiriquí Land Co., contra Richar H. Kenton, por haber sufrido un déficit en Comisariato denominado "La Vaquita", denunció en el cual hace relación completa de los inventarios hechos a dicho comisariato, y de las mercancías recibidas por el mismo Kenton. Acogido que fué el denuncia y practicadas todas las pruebas conducentes al esclarecimiento y comprobación de los hechos denunciados el suscrito hace la consideración siguiente. Al ser interrogado Richard H. Kenton por el suscrito, manifestó lo siguiente: "Estuve trabajando allí hasta el día doce del presente mes, que me votaron debido que el inventario último que me hicieron no concordaba con el valor de las mercancías que yo había recibido. Yo si chequeaba las mercancías que yo había recibido antes de firmar las facturas, que como constancia hay que firmar al jefe de nosotros. No me explico el porqué sufrí el déficit que apareció el día del inventario último.

Yo si estaba presente el día que me hicieron el último inventario en el cual apareció el déficit, motivo por el cual me votaron del trabajo. Las firmas que aparecen al pie de los documentos que se me presentan son de mi puño y letra y la que uso en mis actos públicos y privados. Yo firmo la tarjeta de inventarios y mercancías y materiales que se presentan y la cual lleva la firma de mi puño y letra por que el representante de la Compañía, que me hizo el inventario, así me exigió... como se ve pues, Kenton se hace responsable del delito porque se le acusa y por consiguiente esta confeso, prueba plena para un llamamiento a juicio; aunque el dice, el Kenton, que el representante de la compañía lo obligó a formar dicha tarjeta queda este dicho denegando con las declaraciones de los señores Rafael Horacio Benites y Owen Mc Kensie Moos, testigos presenciales quienes afirman que Richard H. Kenton firmó de su espontánea voluntad los documentos que aparecen firmados por el que se dió por satisfecho del inventario practicado por ellos. Por todas partes las consideraciones expuestas, el suscrito Juez municipal de Puerto Armuelles, considera que hay mérito suficiente para un llamamiento a juicio y por la tanto administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responden en juicio criminal a Richrd H. Kenton de generales conocidas en este despacho, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título XIII y Libro II del Código Penal y fija a su vez el día diez de marzo del presente año y a las diez de la mañana para dar comienzo a la celebración del juicio oral. El enjuiciado proveerá los medios de su defensa disponiendo las partes de cinco días hábiles para aducir pruebas. Fundamentos art. 2147, 2149 del código Judicial; art 5º de la Ley 52 de 1925 y art. 7º de la Ley 52 de 1919. Cópiese y notifíquese".

En vista de que Kenton no se encontrara en este lu-

gar para hacer de la notificación del enjuiciamiento y celebrar la audiencia respectiva, se aplazó por medio de edicto y luego se llevó a cabo el juicio oral con todas las ritualidades legales.

Dice el defensor de oficio que se le nombre al enjuiciado que su defendido, esta fuera de responsabilidad porque los testigos todos son empleados de la Chiriquí Land Co. Prescindiendo de tales testigos, que pueden fal-expontánea del enjuiciado, que corre a fojas dieciocho sear a la verdad, tenemos en pie la confesión franca y del expediente la que forma plena prueba según el art. 2157 del código judicial, toda vez que el enjuiciado no pudo comprobar en ninguna forma las excepciones que en dicha declaración hace. Tampoco ha conblado en el te de su fuga solo el atenuante de la confesión, por la plenaria la faz del sumario. Además existe el agravante que conceptua el suscrito que debe calificarse la pena en el término medio.

Por tanto El suscrito, Juez Municipal de Puerto Armuelles, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Richard H. Kenton de Generales expresadas a sufrir la pena de tres meses de reclusión en la cárcel de David y multa de cincuenta balboas y además a pagar costas, daños y perjuicios.

Fundamentos: Artículos 2346, 2349, 2157, 2152, 2153, 2161, 2231, del Código Judicial. Ley 52 de 1919 y Ley 52 de 1925.

El Juez,

J. M. Cedeño

El Secretario-

J. P. Jimenez V.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintuno de febrero de mil novecientos treinta y ocho, se ha señalado nuevamente el día primero (1º) de Abril del año en curso para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde en punto se lleve a cabo la licitación de la finca hipotecada, en la acción Ejecutiva Hipotecaria propuesta por el Banco Nacional contra José de Obaldía Jované.

Finca número dos mil ciento cuarenta y cuatro (2144), inscrita al folio doscientos noventa y seis (296) del Tomo ciento noventa y uno (191) de la Propiedad correspondiente a la Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno denominado "Casa Blanca", cultivado en su mayor parte de pasto artificial, cercado con alambre de púas a cuatro hilos, sobre estacas y estaqueas vivas y cercas naturales de los barrancos del Río Chiriquí, en el cual hay una acequia sacada del mencionado río, con dos casas de habitación la una de dos pisos forrada de madera del país y techada con hierro acanalado, y la otra de un piso, de paredes de adobes y techo de madera y tejas del país, ubicados en lugar de Mangotillo, jurisdicción del distrito de Gualaca, entro de los siguientes linderos: Norte, pderios de Pedro A. Caparros, Francisco Ramos, Eulogio Cubilla y el llano de Gualaca; Sur, predio de José Manuel de Obaldía y el llano de Gualaca; Este, el camino de Gualaca a El Higuerrón y predio de Cristóbal Ortega; y Oeste, camino real de Gualaca, llanos libres y el río Chiriquí. Este terreno mide setecientos sesenta hectáreas, mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados (760 hts. 1987 m. c.), y

ha sido valorado en la suma de ocho mil balboas (B. 8.000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad del avalúo de dicho bien, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre la expredta cantidad como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Febrero 23 de 1938.

El Secretario-

Luis Arce.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Gilberto Aguilera o Aguilár, hombre, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal. Colón, dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Como el enjuiciado Gilberto Aguilera o Aguilár aun no ha comparecido sigue por el delito de "hurto", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, mas el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el dercho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cumplase.—El Juez, Santiago Rodríguez R.—El secretario, Clemente Barrera G.

Juzgado Tercero Munipal.—Colón, Enero veinticuatro de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

Es pues a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal por tramites ordinarios contra, Alfred Lee, panameño, de dieciocho años de edad, agricultor, soltero y con residencia en calle décima y Avenida Justo Arosemena; Alejandro Grant (a) Pin Pin, panameño, de dieciséis años de edad, agricultor, soltero y con residencia en esta y a un tal Gilberto Aguilár o Aguilera de generales desconocidas por el delito genérico de "hurto" que define y castiga el Título XIII, capítulo I, libro I del Código Penal. Mantengase la detención de los sindicados. Como se observa que los sindicados Grant y Lee son menores de edad se les nombra Curador Ad Litem al Sr. Joaquín Fernando Franco, defensor de oficio. En el término común de cinco días a la notificación de este auto de encausamiento aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral en esta causa. Señálese el día ocho de febrero a las diez de la mañana para que tenga lugar la audiencia pública. Notifíquese. Santiago Rodríguez R.—Clemente Barrera G.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave

en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas (art. 2345 C. J.).

Dado en Colón a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ G.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—3

EDICTO EMPLASATORIO N° 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

En las sumarias seguidas en averiguación del responsable del delito de Violación Carnal en perjuicio de la menor José Morales Solano, se ha dictado la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito: Bocas del Toro, veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por cuanto el señor Teniente de la Policía de esta Sección ha informado a este tribunal en oficio N° 668 de fecha veinticuatro del presente mes, que no ha podido localizar al sindicado de Violación Carnal, José María Campos; el suscrito Juez teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2339 del Código Judicial, emplaza al sindicado José María Campos para que en el término de treinta días, comparezca a este tribunal advirtiéndole que no hacerlo así, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Fijese el edicto correspondiente en la secretaría de este Tribunal y publíquese en la GACETA OFICIAL por cinco días.

Notifíquese.—El Juez, Alejandro Ramos.—El Secretario, L. G. Cruz.

Por tanto sirve el presente edicto de emplazamiento a José María Campos, de generales no conocidas y quien fué vecino del Corregimiento de Zegla, comprensión de este Circuito, como sindicado del delito de Violación Carnal, a quien se ordena comparezca al despacho de este tribunal, dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial para la práctica de las diligencias relacionadas con el delito que se le imputa.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien a la autoridad mas cercana el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se investiga, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato los enumerados en el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades tanto del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se le advierte al emplazado: que si transcurrido el término fijado no se presentare al tribunal, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, siguiéndose la causa sin su intervención.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los seis días del mes de Diciembre, de mil novecientos treinta y siete, ordenándose se fije este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de cinco días y se remita copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—3

ALEJANDRO RAMOS.

L. G. Cruz.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder de José Sabad López, mayor de edad, soltero, natural de Pocrí de Agundulce y vecino de este Distrito, con cédula N° 6-539, se encuentra depositado un toro hosco, con marca de fuego así: L R.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado El Harino, sin dueño conocido, desde hace mucho tiempo, y en tal virtud se dispone declararle como bien mostrenco.

Por tanto, y en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Una vez vencido el término de fijación que señala la ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 18 de Febrero de 1938.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE

El Secretario,
Marzo 2—Abril 2.

Victor Carles V.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y medio hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 88, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec	Env
CPort au Prince, ANCON	19	3:30
Cartagena, Barranquilla, Cúcuta, La Guaira,		4:15
Port of Spain y Barbados, SIMON BOLIVAR	19	3:30
Tumaco, Emeraldas, Bahía y Manta, CERIGO	19	3:30
Puntarenas, San Salvador y Guatemala,		4:15
CELLINA	21	9:00
Centro América, SALVADOR	21	9:00
New York y Europa, STA. RITA	21	3:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans,		4:15
GATUN	22	3:30
Habana y New York, PENNSYLVANIA	22	3:30
Acapulco, San Pedro y San Francisco, CALI,		4:15
FORNIA	25	2:00
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Ca-		3:00
llao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y		
Valparaiso, STA. CLARA	25	2:00

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co. y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinario 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá